

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR**

**Servicio de Contratación**  
**Nº exp.: 2023/2238**  
**Ref.: RCHO/AMBG**

Atendida la providencia del Consejero de Área Insular de Presidencia, Economía, Hacienda, Promoción Económica y Sostenibilidad Medioambiental de fecha 28.02.2023, referente al expediente de contratación de suministro denominado **“ADQUISICIÓN DE PAPELETAS DE VOTACIÓN PARA LAS ELECCIONES DE 2023 AL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. Procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 de la LCSP**, se emite la siguiente,

**PROPUESTA**

**Primero.-** Mediante resolución nº 313/2023 de fecha 06.02.2023 del Consejero de Área Insular de Presidencia, Economía, Hacienda, Promoción Económica y Sostenibilidad Medioambiental, se declara la necesidad del expediente de contratación de suministro denominado **“adquisición de papeletas de votación para las elecciones de 2023 al Cabildo Insular de Fuerteventura”**.

**Segundo.-** El objeto del presente contrato de suministro consiste en la elaboración y suministro de las papeletas de votación necesarias para la celebración de las elecciones al Cabildo Insular de Fuerteventura, que tendrán lugar, según lo previsto, el próximo mes de mayo de 2023.

**Tercero.-** Constan en el expediente providencia del Consejero de Área Insular de Presidencia, Economía, Hacienda, Promoción Económica y Sostenibilidad Medioambiental de fecha 02.02.2023, así como la memoria justificativa de fecha 06.02.2023 suscrita por el Secretario General del Pleno donde se expone las necesidades a satisfacer en este contrato, la justificación de la no división en lotes y el estudio económico, documento de retención de crédito de fecha 06.02.2023, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 06.02.2023 y el Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 09.02.2023.

**Cuarto.-** Con fecha 28.02.2023 se emite el preceptivo informe jurídico, por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, se cita literal:

“(…)”

**INFORME JURÍDICO**
**1.- CUESTIONES PREVIAS:**
**1.1.- Objeto**

Contrato de suministro para la adquisición de papeletas de votación para las elecciones de 2023 al Cabildo Insular de Fuerteventura.

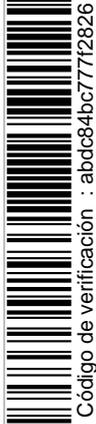
**1.2.- Legislación aplicable**

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**1.3.- Justificación de la solicitud y emisión del informe**

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo)



Código de verificación : abdc84bc7712826

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=abdc84bc7712826>

NOMBRE: SAAVEDRA, JUAN NICOLÁS  
 CARGO: SECRETARÍA  
 SANCHEZ SOSA, MARIA DEL PINO  
 PUESTO DE TRABAJO: Consejero Insular de Área de Presidencia, Economía y Hacienda, Prom. Económica y Sostenibilidad Medioambiental, Secretaría Técnica Acctal. del Consejo de Gobierno  
 FECHA DE FIRMA: 03/03/2023  
 HASH DEL CERTIFICADO: A4E4E307C259F432A37164FF68EDDF68FC6790CC  
 FDFE5B01B2F61168641748FF61EBFDE6F7FFCA  
 Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuer.es> - Código Seguro de Verificación: 35600IDOC28E746486375B6D4DBD



Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Asimismo, el apartado 6 del citado artículo señala que en los contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación ese apartado, podrá seguir la tramitación prevista en el mismo, resultando de aplicación en el presente contrato.

En el presente expediente vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudirse a la vía del procedimiento abierto súper-simplificado o abreviado, previsto en el apartado 6 del artículo 159 LCSP, ya que dichas circunstancias se cumplen.

#### 2.2.5.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares que van a regir la presente contratación, están debidamente incluidos los aspectos recogidos en el apartado segundo del artículo 122 de la LCSP.

#### 2.2.7.- Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

El artículo 145 LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. No obstante, continúa señalando en el segundo párrafo que, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148. Para la adjudicación del presente contrato se establece el precio como único criterio de adjudicación, dado que el objeto y los elementos que definen la prestación se consideran adecuadamente definidos.

#### 2.2.8.- División en lotes

En cuanto a la división en lotes de la presente licitación, cabe decir que, en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

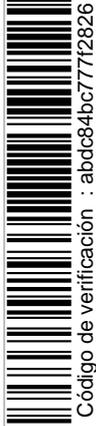
El artículo 99.3 LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de concesión de obras.

Consta en la documentación que obra en expediente digital, memoria justificativa de la no división en lotes, señalando que *“Con el objeto de garantizar la homogeneidad del producto e incrementar del producto e incrementar la eficacia y la eficiencia en la ejecución de las prestaciones, aprovechando las economías de escala que posibilite una prestación integral, se determina la conveniencia de no fraccionar el objeto del contrato en lotes, optando por una gestión y prestación integral del suministro” “ El servicio que se necesita tiene un carácter indivisible, pues no es posible dividir la confección de papeletas de votación en varios elementos, según las características de la producción de los mismos”*

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato, si bien en el documento arriba referenciado, se justifican los motivos por los que no procede la división en lotes y pudieran tener encaje dentro de los motivos legales.

Cabe señalar que, respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo)



Código de verificación : abdc84bc77712826

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=abdc84bc77712826>

NOMBRE: SAAVEDRA, JUAN NICOLÁS  
 SANCHEZ SOSA, MARIA DEL PINO  
 PUESTO DE TRABAJO: Consejo Insular de Área de Presidencia, Economía y Hacienda, Prom. Económica  
 Secretaría Técnica Acctal. del Consejo de Gobierno  
 FECHA DE FIRMA: 03/03/2023  
 HASH DEL CERTIFICADO: 44E6307229F8F332A3744FF6E9EDDF89E6790CC  
 FDFE3B01B2F61168641748FF61EBFB6E67FFCA  
 Código Seguro de Verificación: 35600IDOC28E746486375B6D4DBD  
 Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuer.es>



abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP.

**SEXTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

**SÉPTIMO.-** El plazo de admisión de las proposiciones es de 10 días hábiles (art. 159.6 a) LCSP, a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

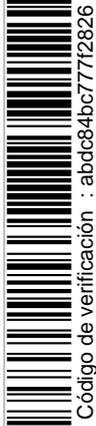
**OCTAVO.-** Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de las mismas mediante dispositivo electrónico y a su valoración.

**NOVENO.-** Del presente acuerdo se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo)



Código de verificación : abdc84bc77712826

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=abdc84bc77712826>

NOMBRE: SAAVEDRA, JUAN NICOLÁS  
 SANCHEZ SOSA, MARIA DEL PINO  
 PUESTO DE TRABAJO: Consejero Insular de Área de Presidencia, Economía y Hacienda, Prom. Económica  
 Secretaria Técnica Acctal. del Consejo de Gobierno  
 FECHA DE FIRMA: 30/03/2023  
 HASH DEL CERTIFICADO: 4FF69D9F08EC6790CC  
 44E4E07629E9F332A3744FF68D9E6E77FFCA  
 FDFE5B01B2F6168681748FF61EBFDE6E77FFCA  
 Código Seguro de Verificación: 35600IDOC28E746486375B6D4DBD  
 Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuer.es>